

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **№ - 000648** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00548 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIÓ UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA I.P.S FUNDACION COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

El Director general de la Corporación Autónoma regional del atlántico C.R.A., en uso de facultades Legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordante y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N° 00548 del 2012, esta Corporación y teniendo en cuenta como presupuesto Legal la ley 99 de 1993, la Ley 633 del 2000, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Fundación Comunidad Viva de malambo Atlántico.

Que el mencionado Auto, en su parte Dispositiva y más exactamente en su numeral cuarto señala de manera expresa lo siguiente **“Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación”**.

Que dentro el expediente de la referencia, se observa, que la notificación personal de la providencia antes referenciada, se realizó el día 27 de agosto del año 2012 y firmada respectivamente por la señora, Zuleima Enríquez, la cual se identificó con Cedula de Ciudadanía N° 22.462.614.

Que mediante oficio radicado N° 00761 del 28 de agosto de 2012, la Directora Administrativa de la Fundación Comunidad Viva de Malambo, señora Zuleima Enriquez Rua, presentó dentro el término Legal, Recurso de Reposición contra el Auto N° 00548 del 2012, el cual Argumentó en los siguientes términos:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

**“Solicitamos un descuento sobre el valor por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondiente al año 2012, teniendo en cuenta que somos una entidad sin ánimo de lucro que tiene como misión, atender a la población en situación de discapacidad más exactamente a niños en esta condición (...)”**

**Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que para entrar a resolver el Recurso de Reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

*Que el Artículo 74 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Señala Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación valida que diere lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la ley 1437 de 2011.

Que la Resolución 347 de 2008, mediante la cual esta Corporación fijó los rangos máximos de cobro del seguimiento ambiental a los PGIRHS, en la cual se establece

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000648** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00548 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIÓ UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA I.P.S FUNDACION COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

taxativamente que dichos cobros se realizarán teniendo en cuenta el nivel de atención de los centros hospitalarios, siendo esta atención directamente proporcional al nivel de residuos hospitalarios de cada entidad de salud y que con base en ello se estipulará el respectivo cobro, pero para el caso que nos ocupa se tendrá como referencia la naturaleza Jurídica de la entidad y la población a la que prestan sus servicios.

En cuanto a la solicitud hecha por el recurrente en el primer y único punto del recurso de reposición, en el que Solicita un descuento sobre el valor por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondiente al año 2012, argumentando que son una entidad sin ánimo de lucro que tiene como misión, atender a la población en situación de discapacidad más exactamente a niños en esta condición, debemos señalar que revisado el expediente N° 0826 – 372, perteneciente a la entidad que representa el recurrente, se logró determinar la naturaleza Jurídica de la entidad, lo que permitió concluir que efectivamente son una fundación sin ánimo de lucro por lo cual y teniendo en cuenta la población a la cual prestan sus servicios, se les dificulta cancelar el valor estipulado en el auto de la referencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta las anteriores premisas, esta Corporación considera procedente acoger la solicitud hecha por el recurrente en el oficio de la referencia, por lo que se procederá a realizar en un descuento del 50%, en relación al valor estipulado en la parte dispositiva del Auto N° 548 del 2012, y en consecuencia se calculará el valor del seguimiento del PGIRHS, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

| Instrumentos de Control | N° de Visitas | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de Administración | Valor total de seguimiento |
|-------------------------|---------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|----------------------------|
| Seguimiento del PGIRHS  | 1             | \$ 113.331              | \$ 74.531       | \$ 46.965                | \$ 234.827                 |

En mérito de lo anterior, se,

**RESULEVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Auto N° 000548 del 15 de agosto del 2012, el cual quedará así:

*“PRIMERO: La Fundación Comunidad Viva de Malambo – Atlántico, con Nit 900.294.406-6, deberá cancelar por medio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, la suma de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veinte siete pesos (\$234.827), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 00347 del 17 de junio del 2008, por medio del cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente providencia al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000648** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00548 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIÓ UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA I.P.S FUNDACION COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, **21 OCT. 2013**

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: *Ulrick De La Cruz Polo* (Contratista)  
Revisó: *Odair Mejia Mendoza* (Profesional Universitario)